

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1765/16

"FERNANDEZ, DANTE LUCIANO S/ RECURSOS HUMANOS SOL. SUMARIO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 141-STJSL-SA-2016.-

San Luis, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: **"FERNANDEZ, DANTE LUCIANO S/ RECURSOS HUMANOS SOL. SUMARIO ADMINISTRATIVO" ADM N° 1765/16.-**

Y CONSIDERANDO: I.- Que por auto Interlocutorio N° 21-STJSL-SA-2014 se ordenó INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO al Sr. FERNANDEZ DANTE LUCIANO, agente administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial, a fin de determinar si el mismo había incurrido en incumplimiento a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia y Régimen de Licencias le impone, designando instructor del mismo al Dr. Héctor Alfredo Lazzari.-

II.- Que avocado el Dr. Lazzari a la instrucción del sumario administrativo, designó secretaria del mismo a la Dra. Susana Analía Dalmasso y solicitó copia certificada del legajo personal y antecedentes del agente sumariado, cuyas copias fueron remitidas y obran agregadas a fs. 12/36 y 43/81 respectivamente.-

Que a fs.82, se fija audiencia a fin que comparezca el Sr. Fernández a prestar declaración sumaria (Art. 26 AC. 367/10), audiencia que obra agregada a fs.83 y Vta.

III.- Que a fs.96 se tiene por producida la totalidad de la prueba ordenada, y se pone a disposición del inculpado el presente sumario a fin de que practique su defensa por escrito en los términos del art. 48 del Acuerdo N° 36710.-

IV.- Que a fs. 97 se tiene por vencido el plazo estipulado para que el sumariado realice su defensa y se dispone la clausura del sumario,

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

produciendo el Instructor su dictamen a fs. 98/99, donde concluye que existe responsabilidad del sumariado, por cuanto su conducta configura un incumplimiento a lo normado por la ley Orgánica de Administración de Justicia en su art 12 inc. 1) y 8 inc .a) del Acuerdo N° 566/07 y que correspondería aplicar al agente judicial la sanción de cinco días de suspensión sin goce de haberes (art. 24 inc. 4 de la Ley IV-0086-2004).-

V.- Que a fs. 102 el Sr. Procurador General contesta la vista conferida, compartiendo el criterio fijado en el dictamen de fs. 98/99.-

VI.- Que la cuestión traída a estudio debe resolverse atendiendo a la finalidad que persigue la instrucción iniciada en contra del agente Fernandez, que es precisamente determinar si el mismo ha incurrido en incumplimiento a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia y demás disposiciones legales le imponen y de ser así, sancionar las inconductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.-

Ello así, luego de un pormenorizado estudio de las constancias de la causa, consideramos conveniente precisar la situación fáctica planteada que motiva el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de este Superior Tribunal.-

Se advierte, que previo a la instrucción sumarial el agente judicial fue pasible de las sanciones de APERCIBIMIENTO (en Junio de 2013 por 18 inasistencias de las cuales solo 1 fue justificada y 9 fueron sin aviso) y MULTA del 30% de su remuneración (en Septiembre de 2013 por 5 inasistencias injustificadas), y que al tiempo de ser sancionado fue advertido que en caso de incurrir nuevamente en igual falta sería pasible de una sanción mayor.-

Que con posterioridad a la última sanción, y según informe de fs. 6 se constata que el agente incurrió en seis inasistencias injustificadas en el año 2013 y una en el año 2014.-

Que en este contexto y tras haberse meritado el descargo formulado a fs. 83 y vta., la prueba acompañada a la causa y demás

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

constancias de autos, consideramos que existen justificadas razones para imponer al agente Fernández la sanción de suspensión por cinco días sin goce de haberes.-

Así, la existencia de la falta y su calificación jurídica ha sido debidamente analizada y fundada por la Instrucción en su dictamen, que en todo caso este Tribunal comparte y hace suyo.-

Cierto es que el debido cumplimiento de los deberes por parte de los agentes judiciales constituye una condición primordial para el regular funcionamiento del servicio de justicia, y en el caso, el comportamiento del agente sumariado evidencia una continua y persistente transgresión a los deberes que imponen los arts. 12 inc. 1) y 24 inc. 1) de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis, y asimismo, el art. 8 inc. a) del Estatuto para el personal Judicial (Acuerdo N° 566/07).-

Por ello, la existencia de sanciones disciplinarias previas y el reiterado comportamiento irregular, son concluyentes de la responsabilidad administrativa del agente judicial, pues apelando a su compromiso futuro según lo manifestara en la oportunidad de realizar su descargo, se entiende que corresponde aplicarle la sanción de suspensión por cinco días sin goce de haberes. (art. 25 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia).

En tal sentido: "no solo es facultad sino también deber de la Administración Pública ejercitar la potestad disciplinaria, tanto correctiva como expulsiva, para remediar la irregular situación fáctica del caso e inordinar la actuación de los agentes administrativos al diligente y responsable cumplimiento de su deber, para la consecución del interés público que está obligada a salvaguardar" (Oliva, Pedro Gregorio vs. Municipalidad de Córdoba s. Plena jurisdicción /// Cámara en lo Contencioso Administrativo 2da. Nominación, Córdoba, Córdoba, 11-09-2012, Rubinzal Online, RC J9236/12).-

Por lo expuesto, y compartiendo los dictámenes de la instrucción y del Sr. Procurador General **SE RESUELVE:**

I) Aplicar al agente judicial DANTE LUCIANO FERNÁNDEZ, DNI: 33.133.318 la sanción de CINCO DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

HABERES (Art. 25 inc. 4 de la Ley Nº IV-0086-2004 - Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis).-

II.- DISPONER que firme que se encuentre la presente Resolución bajen los actuados a la Dirección de Recursos para su registración y comunicación a Dirección Contable, a sus efectos.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-